



Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 0041 -2023-ARCC/DE

Lima, 23 de marzo de 2023.

VISTOS:

El Memorando N° 00297-2023-ARCC/GG/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 141-2023-ARCC/GG/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° 00219-2023-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal; con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica; la misma que está a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la citada Ley;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, modificada por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00140-2022-ARCC/DE, se aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), que en su artículo 10 señala que la Dirección Ejecutiva es un órgano de la Alta Dirección y está a cargo del/de la Director/a Ejecutivo/a quien es la máxima autoridad ejecutiva y representa a la ARCC, y en su artículo 11 establece que dicho órgano tiene como funciones emitir resoluciones para el cumplimiento de sus funciones (literal q) y ejercer las demás funciones que le corresponda por norma expresa (literal r);

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley; por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece que el Estado Peruano en sus tres niveles de gobierno debe adoptar todas las acciones necesarias para que mujeres y hombres alcancen el goce y ejercicio de sus derechos sin ningún tipo de discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada;

Que, los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, disponen que en las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales se cree un mecanismo para la Igualdad de Género (comisión, comité o grupo de trabajo), mediante norma de la máxima autoridad de la entidad;

Que, el artículo 2 del precitado cuerpo normativo establece que el objeto del mecanismo para la Igualdad de Género es coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la



Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 0041 -2023-ARCC/DE

política nacional en materia de igualdad de género; asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP dispone que las entidades públicas del Gobierno Nacional y en los Gobiernos Regionales podrán disponer la modalidad o forma del mecanismo para la Igualdad de Género a implementar, debiendo garantizar que comprometa la participación de un representante de el/la titular de la entidad quien la presidirá; del área de Planificación y Presupuesto quien está a cargo de la secretaria técnica; del área de Recursos Humanos o quien haga sus veces; de la Oficina de Comunicaciones o quien haga de sus veces; de los Órganos de Línea;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), el cual es de aplicación inmediata para todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias; siendo los objetivos prioritarios del PNIG los siguientes: 1. Reducir la violencia hacia las mujeres, 2. Garantizar el ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, 3. Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones; 4. Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres, 5. Reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres; y 6. Reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población;

Que, mediante el Memorando N° 00297-2023-ARCC/GG/OA, la Oficina de Administración acompaña el Informe N° 141-2021-ARCC/GG/OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, en el cual estima pertinente proceder a la conformación del “Comité para la Igualdad de Género de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC”, con el objeto de dar inicio y establecer un mecanismo para poder coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, y con ello coadyuvar a promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres en la entidad, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género;

Que, con el Informe N° 00219-2023-ARCC/GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión viable sobre la propuesta de acto resolutivo que dispone la conformación del “Comité para la Igualdad de Género de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC”, y que contiene disposiciones referidas al objeto, funciones, instalación y vigencia del citado órgano colegiado, por resultar acorde a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, lo que coadyuvará a la finalidad de contribuir al seguimiento de los objetivos estratégicos de la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; y



Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 0041 -2023-ARCC/DE

la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Conformación del Comité

Conformar el Comité para la Igualdad de Género de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- El/la director/a ejecutivo/a de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios o su representante, quien lo presidirá.
- El/la jefe/a de la Oficina de Planificación y Presupuesto o su representante, en calidad de Secretario/a Técnico/a.
- El/la jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos o su representante.
- El/la jefe/a de la Oficina de Comunicaciones o su representante.
- El/la director/a de la Dirección de Intervenciones del Sector Transportes o su representante.

Los representantes son acreditados mediante documento dirigido a la Secretaría Técnica, suscrito por la máxima autoridad del órgano y unidad orgánica al que representan.

El Comité para la Igualdad de Género de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el desarrollo de las actividades previstas y el logro de los objetivos planteados de acuerdo a las funciones establecidas en el marco normativo vigente, podrá invitar a participar de las sesiones a representantes de los diferentes órganos de línea, oficinas y unidades orgánicas de la entidad.

Artículo 2. Objeto del Comité

El Comité tiene como objeto coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional en la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género.

Artículo 3. Funciones del Comité

El Comité tiene las siguientes funciones:

- Elaborar un Plan de Actividades Anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y para generar una cultura organizacional con igualdad de género.
- Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas en la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 0041 -2023-ARCC/DE

- Emitir informes de los avances y resultados de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de género de competencia de la entidad.
- Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 4. Instalación del Comité

El Comité se instala previa convocatoria de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 5. Vigencia del Comité

La vigencia del Comité está supeditada al cumplimiento de su objeto.

Artículo 6. Notificación

Notificar la presente Resolución a los integrantes del Comité conformado en el artículo 1 de la presente Resolución, así como a la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de realizar las coordinaciones que resulten pertinentes.

Artículo 7. Publicación

Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**Documento Firmado Digitalmente
ROSMARY MARCELA CORNEJO VALDIVIA
DIRECTORA EJECUTIVA
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**